

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0699/2010

La Paz, 07 de julio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa PIO LINDO S.R.L. (**PIO LINDO**), representada legalmente por el señor Guillermo Alfredo Fernández Pommier, a través del cual solicita autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 3 y 4 de mayo de 2010, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través de los cuales se solicitó a la empresa subsanar distintas observaciones de orden técnico y legal, entre ellas la solicitud de Certificado **GRACO** y no así la Renovación, puesto que la empresa debió haber presentado dicha solicitud hasta el 9 de abril de 2010.

El memorial presentado en fecha 12 de mayo de 2010 por la empresa **PIO LINDO**, a la **ANH**, a través del cual la empresa subsanó las observaciones de orden técnico y legal, y solicitó la emisión de Certificado **GRACO**, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

El Fax remitido en fecha 07 de julio de 2010, por la empresa **PIO LINDO** a través del cual remitió a la **ANH** Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Multiriesgo con vigencia de un año calendario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **PIO LINDO S.R.L.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no

constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad agroindustrial, en general producción de materias primas y su procesamiento, fabricación de productos balanceados y alimenticios, la cría y comercialización de aves, importación de insumos e implementos destinados a la avicultura, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 025 DRC 1078/2010 de fecha 15 de junio de 2010, señaló que la Empresa **PIO LINDO S.R.L.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 0589/2010 de fecha 07 de julio de 2010, concluyó que la Empresa **PIO LINDO S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la Empresa **PIO LINDO S.R.L.**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **PIO LINDO S.R.L.**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa **PIO LINDO S.R.L.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio

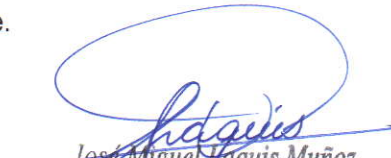


ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

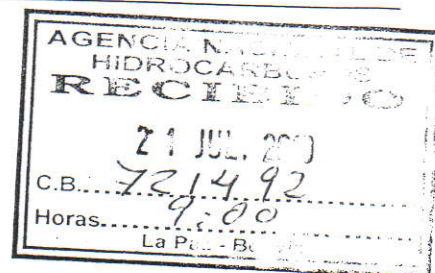
Es conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Asesora Jurídica
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Pio Lindo S.R.L.



Cochabamba 03 de Mayo del 2010

Señor

*DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
La paz.*

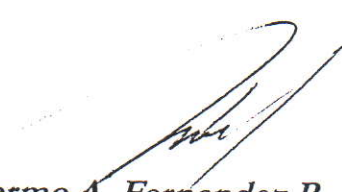
Distinguido Señor:

REF: AUTORIZACION PARA REALIZAR TRAMITE

Tengo a bien dirigirme a Usted a objeto de comunicar que el Dr. Carlos Merino Troche con C.I. 958825 CBA. es la persona autorizada para realizar tramite de Certificado de Gran Consumidor para nuestra Empresa PIO LINDO SRL.

Con este motivo saludo a Usted,

Atentamente.


**Guillermo A. Fernandez P.
GERENTE GENERAL**

INFORME
DJ 0589/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA
EMPRESA PIO LINDO S.R.L. (PIO LINDO)**

FECHA: 07 de julio de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 27 de abril de 2010, la empresa PIO LINDO S.R.L. (**PIO LINDO**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de renovación de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La **ANH** a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 3 y 4 de mayo de 2010, solicitaron a la empresa subsanar distintas observaciones de orden técnico y legal, entre ellas la solicitud de Certificado **GRACO** y no así la Renovación, puesto que la empresa debió haber presentado dicha solicitud hasta el 9 de abril de 2010.

En fecha 12 de mayo de 2010, **PIO LINDO**, a través de memorial, subsanó las observaciones de orden técnico y legal, y solicito la emisión de Certificado **GRACO**, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

En fecha 07 de julio de 2010, **PIO LINDO** remitió vía fax a la **ANH** Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Multiriesgo con vigencia de un año calendario.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa **PIO LINDO**, presentó la siguiente documentación de orden legal para, la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memorial de solicitud de emisión de Certificado GRACO, señalando las generales de ley y del representante legal.
2. Recibo Oficial, Depósito por solicitud de certificación de renovación de grandes consumidores N° 0008752 de fecha 29 de abril de 2010.
3. Testimonio de Poder N° 948/2007 de fecha 02 de mayo de 2007 de Poder General, Amplio y Necesario, que otorga la empresa **PIO LINDO**, mediante sus personeros legales, Guillermo Alfredo Fernández Pommier, María Amanda Torrico de Fernández, Claudio Benavides Sunajasi, Abraham Juan Antonio Prada Jiménez, Toshihiko Makiguchi y Sergio Gontran Costas Costas, a favor del Señor Guillermo Alfredo Fernández Pommier. (Copia Legalizada)
4. Certificado de actualización de Matrícula – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2010.
5. Certificado de inscripción emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección de Sustancias Controladas. (Copia Legalizada)
6. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes a favor de **PIO LINDO**. (Copia Legalizada)
7. Certificado de Buen Uso de Producto emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección de Sustancias Controladas. (Original)
8. Certificado de la Asociación de Avicultores Cochabamba – Bolivia, que certifica que la empresa **PIO LINDO** se encuentra inscrita bajo el Registro N° 195. (Original)
9. Contrato de alquiler suscrito por el Sr. Guillermo Fernández Pommier y el Sr. Abraham Juan Antonio Prada Jiménez en calidad de Gerente Administrativo de la empresa **PIO LINDO**, con vigencia de 5 años calendario computables a partir del 15 de agosto de 2007 al 15 de agosto de 2012. Se adjuntó el reconocimiento de firmas correspondiente. (Copias Legalizadas)
10. Testimonio de Poder N° 568/1994 de fecha 22 de marzo de 1994 de Poder General, Amplio y Necesario, que otorga la empresa **PIO LINDO**, mediante sus personeros legales: Guillermo Alfredo Fernández Pommier, María Manada Torrico de Fernández, Claudio Benavides Sunajasi, Abraham Juan Antonio Prada Jiménez, Toshihiko Makiguchi y Sergio Gontran Costas, a favor del Señor: Abraham Juan Antonio Prada Jiménez. (Copia Simple)
11. Certificación Voluntario de Prueba Hidráulica emitido por IBNORCA N° 052763. (Copia Legalizada)
12. Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas emitido por IBNORCA N° 021075. (Original)
13. Póliza de Seguro de Todo Riesgo N° A0075572, emitida por La Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A., por un monto asegurado de \$us. 10.505.492, y con vigencia del 15 de diciembre de 2009 al 01 de julio de 2010, asimismo dicha póliza cuenta con la cláusula de reposición automática de la suma asegurada. (Original) en este sentido la empresa deberá enviar a la **ANH** la póliza con vigencia de un año.
14. Póliza de Responsabilidad Civil General N° A0066058, emitida por La Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A., con la cláusula de Reposición Automática de la suma asegurada, con un monto asegurado de \$us. 100.000.00, con vigencia

- desde el 22 de julio de 2009 hasta el 22 de julio de 2010. (Original), en este sentido la empresa deberá enviar a la ANH la póliza con vigencia de un año.
15. Fax de Póliza de Multiriesgo N° A0075572, emitida por La Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A., por un monto asegurado de \$us. 7,000.000.00, y con vigencia del 07 de julio de 2010 hasta el 01 de julio de 2011, asimismo dicha póliza cuenta con la cláusula de reposición automática de la suma asegurada.
 16. Fax de Póliza de Responsabilidad Civil General N° A0066058, emitida por La Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A., con la cláusula de Reposición Automática de la suma asegurada, con un monto asegurado de \$us. 100.000.00, con vigencia desde el 22 de julio de 2010 hasta el 22 de julio de 2011.
 17. Testimonio N° 207/2010 de fecha 18 de mayo de 2010, de escritura Pública de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para uso exclusivo de Gran Consumidor, suscrito por YPBF, a favor del Señor Guillermo Alfredo Fernández representante legal de la empresa PIO LINDO SRL, con vigencia desde el 9 de septiembre de 2009 hasta el 8 de septiembre de 2010.

En este sentido la empresa **PIO LINDO**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa **PIO LINDO S.R.L.**, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

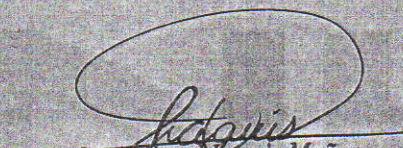
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 07 de julio de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



714925

INFORME TECNICO GRACO - 025 DRC 1078/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – EMPRESA “PIO LINDO S.R.L.” -
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**

FECHA: La Paz, 15 de junio de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa “PIO LINDO S.R.L.” con instalaciones ubicadas en la Calle Libertad esq. Filipinas N° 132 de la ciudad de Cochabamba del Departamento del mismo nombre, cuyo representante legal es el Sr. Guillermo Fernández Pommier, solicitando obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa “PIO LINDO S.R.L.”, se establece que la misma está dedicada al Sector Agroindustrial.

Asimismo, la empresa “PIO LINDO S.R.L.” hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta de dicha empresa cuenta en los archivos de la ANH.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de emisión de Certificado GRACO.
- b) Fotocopia Legalizada del Certificado de Prueba Hidráulica N° 052763 emitido por IBNORCA, para tanque horizontal de 30.000 litros, con fecha de ensayo 08/05/2010 y vigencia hasta 07/05/2015.
- c) Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas N° 021075 emitido por IBMETRO para Bomba marca GPI de fecha 27/04/2010.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008752, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 26/04/2010 y verificada por Tesorería en fecha 29/04/2010.

- Certificado de Actualización de Matricula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA, con Numero de Registro 00008134, de fecha 21/01/2010, y con vigencia hasta 30/11/2010.
- Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 4000-02935-991, con fecha de emisión 04/06/2009 y vigencia hasta 04/06/2011.
- Contrato GRACO ALCC-057/2009 suscrito con YPFB y con vigencia hasta 08/09/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa **"PIO LINDO S.R.L."**, cuenta con instalaciones propias para despacho y recepción de producto, un (1) tanque horizontal cilíndrico de 30.000 litros nominales para almacenaje, que se encuentran sobre dentro de fosa de hormigón armado, surtidor tipo succión para despacho de diesel oil con una manguera, señalización de seguridad y extintor, sistema pararrayos, como se puede evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas.

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 24/05/2010 el Lic. Ariel Morales, Técnico Operativo ODECO lleva a cabo la Inspección Técnica para autorización a las instalaciones de la empresa **"PIO LINDO S.R.L."**, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con la planilla de inspección técnica y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico REGCO N° 300/2010 de fecha 11/06/2010, en el que se recomienda y concluye: **"Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa PIO LINDO y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización (o renovación) del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 – 2011"**.

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la empresa **"PIO LINDO S.R.L."**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

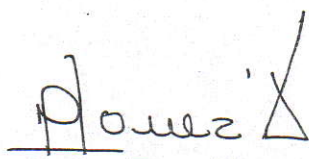
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la empresa **"PIO LINDO S.R.L."**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar



Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



Pio Lindo S.R.L.



Cochabamba 03 de Mayo del 2010

Señor

DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La paz.

Distinguido Señor:

REF: AUTORIZACION PARA REALIZAR TRAMITE

Tengo a bien dirigirme a Usted a objeto de comunicar que el Dr. Carlos Merino Troche con C.I. 958825 CBA. es la persona autorizada para realizar tramite de Certificado de Gran Consumidor para nuestra Empresa PIO LINDO SRL.

Con este motivo saludo a Usted,

Atentamente.


Guillermo A. Fernandez P.
GERENTE GENERAL

9585
21 JUL. 2010